

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	76001-31-03-017-2020-00022-00
Proceso	Verbal de Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	María Angela Amezcuita
Demandado	Libia Mery López de Baeza
Providencia	Auto Interlocutorio No. 743
Decisión	Admite demanda Reconvención

La señora MARIA ANGELA AMEZQUITA, actuando por intermedio de apoderado judicial, en calidad de demandada dentro del proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por la señora LIBIA MERY LÓPEZ DE BAEZA, propone DEMANDA DE RECONVENCIÓN contra la señora **LIBIA MERY LÓPEZ DE BAEZA.**

Así las cosas, revisado el escrito contentivo de la reconvención advierte el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 369 y 371 del CGP, siendo procedente su admisión.

Adicionalmente, se incorporará a los autos la contestación de la demanda aportada oportunamente por la demandada María Angelica Amezcuita y el escrito mediante el cual la demandante descorre la misma, a los cuales se impartirá el trámite respectivo tan pronto ambas demandadas se encuentren en la misma etapa procesal, para ser decididas de manera conjunta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCIÓN propuesta por la señora **MARIA ANGELA AMEZQUITA** contra la señora **LIBIA MERY LÓPEZ DE BAEZA**.

SEGUNDO: De la demanda de reconvencción CORRASE TRASLADO por el término de **veinte (20) días** a la demandada **LIBIA MERY LÓPEZ DE BAEZA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada por estados, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del CGP.

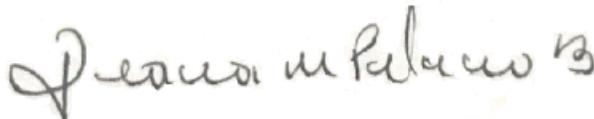
CUARTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **370-505241**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS ARTURO COBO GARCIA, identificado con CC. No. 16.820.403 de Jamundí y TP No. 38.081 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, para actuar como apoderado de la parte demandante en reconvencción.

SEXTO: incorporar al cuaderno principal la contestación de la demanda allegada por la demandada María Angelica Amezquita junto con el escrito por el cual la demandante descorre el traslado de las excepciones propuestas, a los cuales se impartirá el trámite respectivo en su debida oportunidad.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 28 de septiembre de 2021

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*